Expediente No. CCAS-075-24
LUIS ANTONIO PANTOJA CEBALLOS
MUNICIPIO DE PUPIALES

RESOLUCIÓN No. 064

"Por medio de la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

I. CONSIDERANDO

Que el día **08 de noviembre de 2024**, el Señor **LUIS ANTONIO PANTOJA CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía. No. **5.312.937 expedida en Pupiales (N)**, presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas de la fuente subterránea denominada "**ALJIBE"** ubicada en la vereda Chires Sur, Municipio de Pupiales, Departamento de Nariño, con coordenadas X=0936564, Y=0590526, H=3.059 m.s.n.m..

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **Auto de inicio de trámite** de fecha **08 de noviembre de 2024,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **20 de diciembre de 2024,** tal como consta en el **Informe y concepto Técnico No 001 del 13 de enero de 2025**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Resultando que, mediante el **Informe y Concepto Técnico No 001 del 13 de enero de 2025**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

***1. INTRODUCCION**:*

En atención a la solicitud de CONCESION de Aguas presentada por el señor Luis Antonio Pantoja Ceballos, identificado Cédula de Ciudadanía No. 5.312.937 Expedida en Pupiales – Nariño, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de agua de uso público denominada ALJIBE, el día 20 de Diciembre de 2024; fuente ubicada en la vereda Chires Sur, municipio de Pupiales, logrando determinarse lo siguiente:

LOCALIZACION:

La fuente de uso público "ALJIBE" se localiza en la Vereda Chires Sur, municipio de Pupiales, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: ***X = 0936564; Y = 0590526; H= 3.059 m.s.n.m.***

***SITUACION ENCONTRADA**:*

1. Se trata de un Aljibe por medio del cual se pretende realizar el aprovechamiento de aguas subterráneas; mediante prueba de bombeo se estableció que el aljibe cuenta con un caudal CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/s), y una profundidad de 45 metros. La fuente se ubicad en la vereda Chires Sur, municipio Pupiales.

2. El aljibe se encuentra perforado, y con brocal de seguridad cuenta con un sistema de aprovechamiento mediante bombeo, conducción, almacenamiento, distribución, filtración y envase de agua.
3. La diligencia se realizó en presencia del señor Luis Antonio Pantoja, propietario del sistema de aprovechamiento y solicitante de la concesión quien el trámite de concesión lo hace en calidad de arrendatario y autorizado por parte de la propietaria del predio señora Miriam Carlina Díaz – cédula No. 1.004.538.728 de Pupiales.
.
4. En la visita ocular se determina y/o evidencia que no existen otros aprovechamientos de agua que pudieren resultar afectados con la concesión solicitada.

5. El recurso hídrico se requiere para uso INDUSTRIAL en actividades de embotellado de agua para comercialización al público como recurso apto para el consumo humano.

6. El proyecto contempla el envase de agua en bolsas plástica con proyección a botellas y botellones.

7. Durante la visita ocular y en el trámite adelantado para la concesión de aguas no se ha presentado oposición alguna, por parte de comunidad y/o particular que manifieste afectarse por el otorgamiento de la concesión.

8. Esta diligencia de visita ocular fue objeto de reprogramación. Situación presentada y en atención al interesado señor Luis Antonio Pantoja.

9. En cuanto al establecimiento de servidumbre, no se prevé necesario teniendo en cuenta que la fuente e infraestructura construida para el aprovechamiento se encuentra dentro del mismo predio objeto de la concesión. Sin embargo, si se presentare inconvenientes con propietarios de predios vecinos el interesado deberá conciliar la servidumbre respectiva o en su defecto acudir a la Justicia Ordinaria.

A. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

1. La fuente subterránea Aljibe cuenta con un caudal de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30L/s). No existen aprovechamientos diferentes al solicitado debido a que es de carácter particular. No se presentó oposición alguna al trámite de la concesión.
2. Con la notación de la existencia de caudal y el lleno de los requisitos para el aprovechamiento solicitado es factible concluir que no existen inconvenientes técnicos para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre del señor Luis Antonio Pantoja Ceballos, identificado ***Cédula de Ciudadanía No. 5.312.937*** *Expedida en Pupiales.*
– Nariño, un caudal de agua proveniente de la fuente de uso público Aljibe; ubicada en la vereda Chires Sur, jurisdicción del municipio de Pupiales, caudal que se destinará para un sistema de uso INDUSTRIAL EN ACTIVIDADES DE ENBOTELLADO Y COMERCIALIZACION DE AGUA, en la vereda Chires Sur, municipio de Pupiales.

MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe técnico anterior el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existen inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una concesión de aguas a nombre del señor ***LUIS ANTONIO PANTOJA CEBALLOS****,* ***identificado Cédula de Ciudadanía No. 5.312.937 Expedida en Pupiales – Nariño****, quien actúa en calidad arrendatario y autorizado de la señora* ***MYRIAM CARLINA DIAZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.538.728 Expedida en Pupiales*** *–* ***Nariño*** *un caudal de agua en la cantidad de* ***CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0,20 L/s.)*** *equivalentes al 66.66 % del caudal total aforado en* ***CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/s.)****, de la fuente de aguas subterráneas*

*denominada **ALJIBE**, ubicada en la vereda CHIRES SUR, jurisdicción del municipio de Pupiales, bajo las siguientes consideraciones:*

*1.- El caudal a conceder será de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0,20 L/s.)** equivalentes al 66.66 % del caudal total aforado en **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/s.)**, de la fuente de aguas subterráneas denominada **ALJIBE**, ubicada en la vereda CHIRES SUR, jurisdicción del municipio de Pupiales caudal que es destinado con exclusividad para **USO INDUSTRIAL EN ACTIVIDADES DE EMBOTELLADO Y COMERCIALIZACION DE AGUA** para consumo humano a nivel local, regional y nacional; embotelladora ubicada en la vereda Chires Sur, jurisdicción del municipio de Pupiales. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2.- Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que el sistema de aprovechamiento para la derivación y conducción cuenta con un sistema de bombeo el cual impulsa el recurso hídrico desde el aljibe hasta el almacenamiento y red de distribución obras que permiten permitirá conocer la cantidad de agua derivada de la fuente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

3.- Si el peticionario pretende implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente

4.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- El permisionario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

✓ Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
✓ Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
✓ Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación de la Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
✓ El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

7.- Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- Por tratarse de aguas para consumo humano y de acuerdo lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud Nariño No. 192 de fecha 09 de Septiembre de 2024 deberá implementar un sistema de FILTRACION RAPIDA, DESINFECCION y ESTABILIZACION para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984,1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al uso y calidad del agua para consumo humano.

09- Se aprueba lo establecido por el solicitante de la concesión en el formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, y que se encuentra anexo a la solicitud. Por haberse presentado de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO

10-. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de Junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del interesado, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o que la modifique o sustituya

11.- Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.
.- Garantizar el caudal ecológico o de reserva en el punto de captación.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto técnico No. 001 del 13 de enero de 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente OTORGAR una Concesión de Aguas Subterráneas al Señor **LUIS ANTONIO PANTOJA CEBALLOS**; identificado con cedula de ciudadanía. No. 5.312.937 expedida en Pupiales (N) de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas al señor **LUIS ANTONIO PANTOJA CEBALLOS**; identificado con cedula de ciudadanía. No. 5.312.937 expedida en Pupiales (N); quien actúa en calidad arrendatario y autorizado de la señora **MYRIAM CARLINA DIAZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.538.728 Expedida en Pupiales (N),** con un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0,20 L/s.)** equivalentes al 66.66 % del caudal total aforado en **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/s.)**, de la fuente de aguas subterráneas denominada **ALJIBE**, ubicada en la vereda Chires Sur, Municipio de Pupiales, Departamento de Nariño, con coordenadas X=0936564, Y=0590526, H=3.059 m.s.n.m..

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0,20 L/s.)** equivalentes al 66.66 % del caudal total aforado en **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/s.)**, de la fuente de aguas subterráneas denominada **ALJIBE,** ubicada en la vereda Chires Sur, Municipio de Pupiales, Departamento de Nariño, caudal que es destinado con exclusividad para **USO INDUSTRIAL EN ACTIVIDADES DE EMBOTELLADO Y COMERCIALIZACION DE AGUA** para consumo humano a nivel local, regional y nacional; embotelladora ubicada en la vereda Chires Sur, jurisdicción del municipio de Pupiales. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que el sistema de aprovechamiento para la derivación y conducción cuenta con un sistema de bombeo el cual impulsa el recurso hídrico desde el aljibe hasta el almacenamiento y red de distribución obras que permiten permitirá conocer la cantidad de agua derivada de la fuente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

Si el usuario pretende modificar y/o implementar obra distinta a la establecida en la presente, deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con la obra existente

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de esta concesión será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO: El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEPTIMO: CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico

y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO: Así mismo, el interesado como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO: Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por tratarse de aguas para consumo humano y de acuerdo lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud Nariño No. 192 de fecha 09 de Septiembre de 2024 deberá implementar un sistema de FILTRACION RAPIDA, DESINFECCION y ESTABILIZACIONE para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984,1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se APRUEBA lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la permisionaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El interesado deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria, conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

San Juan de Pasto, 04 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Diana Portilla
Profesional Universitario.

Revisó: N/A